

Referencia	Dimensión	Tolerancia (3)
e	25,0	$\pm 0,25$
a	5,5	$\pm 1,0$
b	0,7 a	—
c (1)	0,5 d	$\pm 0,5 d$
f ₁ (2)	0	$\pm 0,25$
f ₂ (2)	0	$\pm 0,50$
Σ	45°	12°

Dimensiones en milímetros (salvo indicación contraria)

(1) Desplazamiento del filamento con relación al eje de la ampolla en la dirección de la punta.

(2) Excentricidad permitida del eje del filamento alrededor del eje de referencia. Esta excentricidad no se mide más que en las direcciones horizontal y vertical de la lámpara, como aquí está representada.

(3) Estas tolerancias se aplican a las lámparas de producción normal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1871/1968, de 26 de julio, por el que se incluye a las Compañías de Mar en la denominación de «Fuerzas Especiales».

El Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de febrero, se refiere en el apartado c) de su artículo primero, a las clases de tropa reenganchadas de las Fuerzas Especiales que obtengan por Decreto este carácter.

En atención a las características peculiares, organización particular, medios y modos de empleo, preparación, instrucción y entrenamiento de las Compañías de Mar, así como sus singulares condiciones de vida, aconsejan incluir en la denominación de «Fuerzas Especiales» a dichas Compañías.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Se incluye a las Compañías de Mar en la categoría de Fuerzas Especiales fijadas por Decreto número novecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de catorce de abril, para las unidades que en él se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1872/1968, de 26 de julio, por el que se amplía el artículo cuarto del Decreto-ley de 20 de febrero de 1959 sobre percibo de pluses por los Cabos primeros y Cabos con sueldo correspondiente a más de ocho años de servicio.

El Decreto-ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que regula los pluses de destacamento y nomadeo para el personal destinado en las Unidades de Ifni y Sahara, no contempló la categoría de Cabo primero y Cabo con sueldo correspondiente a más de ocho años de servicio, ya que no existía en aquella fecha personal en las condiciones antes citadas.

El Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, que creó la categoría de Cabo primero y Cabo con sueldo correspondiente a más de ocho años de servicio y que fué promulgado en cumplimiento de lo dispuesto en el punto uno de la disposición final segunda de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, al fijar las remuneraciones de las clases de tropa, si bien en el punto tres del artículo noveno los incluyó a efectos de dietas y viáticos en el grupo sexto de su vigente anexo, no reguló los pluses que pudieran corresponder al citado personal destinado en los territorios de Ifni y Sahara, en armonía con el Decreto-ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La disposición final segunda de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, que dió origen al Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, permite al Gobierno efectuar las modificaciones precisas en las disposiciones de cualquier rango que hasta ahora regían las retribuciones de las clases de tropa.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto-ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve se entenderá ampliado en el sentido de que los pluses que corresponden a los Cabos primeros y Cabos con sueldo correspondiente a más de ocho años de servicio destinados en las Unidades que en dicho artículo se citan, que permanezcan en destacamentos separados de sus Planas Mayores o en misiones de nomadeo, tendrán derecho, según la índole y circunstancias del destacamento, a una de las clases del plus diario de la siguiente cuantía:

Plus destacado, veinticinco pesetas.
Plus reducido, quince pesetas.
Plus nomadeo, treinta pesetas.

El percibo de pluses de una clase será incompatible con el de cualquiera de los otros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1873/1968, de 27 de julio, por el que se modifican los artículos dos y 54 del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto número 2.165/60, de fecha 17 de noviembre.

La nueva organización dada a los Cuerpos y Escalas de Funcionarios Civiles de la Administración Militar como consecuencia de las disposiciones contenidas en la Ley número ciento tres/sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hace necesario dar nueva redacción a los artículos dos y cincuenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Patronato de Casas de la Armada aprobado por Decreto número dos mil ciento sesenta y cinco/sesenta, de diecisiete de noviembre, con objeto de acomodarlos a los nuevos Cuerpos Generales y Especiales existentes, así como dejar prevista la situación, en relación con los derechos a las viviendas, del personal de la Maestranza, Mozos de Oficio y Porteros, declarados a extinguir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—El apartado a) del artículo dos del Reglamento Orgánico del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto número dos mil ciento sesenta y cinco/sesenta, de fecha diecisiete de noviembre, quedará redactado en la forma siguiente: